

**Proceso ordinario de RIENZA S.A vs COMPAÑÍA HOTELERA CARTAGENA DE INDIAS S.A.
Radicación No: 11001-31-03-036-2009-00625-01- Ejecución a continuación del
declarativo.**

Bejarano Abogados <notificaciones@bejaranoguzmanabogados.com>

Lun 28/03/2022 9:55

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (253 KB)

Recurso Rienza.pdf;

Doctora

GLORIA CECILIA RAMON MURCIA

Jueza 45 Civil del Circuito de Bogotá.

E. S. D.

Ref: Proceso ordinario de RIENZA S.A vs PROMOTORA CENTRO HISTÓRICO CARTAGENA DE INDIAS Radicación No: 11001-31-03-036-2009-00625-01- Ejecución a continuación del declarativo.

RAMIRO BEJARANO GUZMÁN, apoderado de la parte actora, estando en oportunidad legal para hacerlo, manifiesto que interpongo recurso de reposición contra el auto del 24 de marzo de 2022, notificado por estado del día siguiente, por el cual se señalaron las agencias en derecho por la segunda instancia en la suma de \$5.000.000 a cargo mi mandante y a favor de la parte demandada en este asunto.

De la Señora Jueza,

RAMIRO BEJARANO GUZMÁN

c.c. No 14. 872. 948 de Buga

t.p. No 13. 006 de Minjusticia

BEJARANO ABOGADOS

Doctora

GLORIA CECILIA RAMON MURCIA

Jueza 45 Civil del Circuito de Bogotá.

E. S. D.

Ref: Proceso ordinario de RIENZA S.A vs PROMOTORA CENTRO HISTÓRICO CARTAGENA DE INDIAS Radicación No: 11001-31-03-036-2009-00625-01- Ejecución a continuación del declarativo.

RAMIRO BEJARANO GUZMÁN, apoderado de la parte actora, estando en oportunidad legal para hacerlo, manifiesto que interpongo recurso de reposición contra el auto del 24 de marzo de 2022, notificado por estado del día siguiente, por el cual se señalaron las agencias en derecho por la segunda instancia en la suma de \$5.000.000 a cargo mi mandante y a favor de la parte demandada en este asunto, de acuerdo con los siguientes:

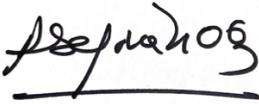
RAZONAMIENTOS

- 1.- El 15 de febrero de 2021 la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia profirió fallo mediante el cual resolvió el recurso extraordinario de casación contra la sentencia del 11 de diciembre de 2017, proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, dentro del proceso de la referencia, casando la sentencia de segundo grado.
- 2.- En ese sentido, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia resolvió confirmar el fallo de primera instancia del 23 de marzo de 2017 dictado por el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá. En segundo lugar, señaló que no hay lugar a costas de segunda instancia, **“dada la improsperidad de ambas alzadas”**. (Subrayo)
- 3.- Ahora bien, el suscrito ha radicado varios memoriales solicitando al Despacho que se profiera auto que ordene cumplir lo dispuesto por el Superior. Es decir, lo ordenado en el fallo del 15 de febrero de 2021 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y que se ordene que por secretaria se realice la liquidación de las costas a que resultó condenada la demandada en primera instancia, incluyendo en la misma las agencias en derecho fijadas en la sentencia del 23 de marzo de 2017, así como cualquier otra expensa sufragada por mi mandante.
- 4.- Sin embargo, en auto del 24 de marzo de 2022, el Despacho ordenó que se odedezca y cumpla lo dispuesto por el superior, haciendo mención a lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en la sentencia de segundo grado del 11 de diciembre de 2017 y fijando como agencias en derecho la suma de \$5.000.000 a favor de la parte demandada en este asunto y a cargo de mi mandante.
- 5.- En ese sentido, reitero que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en el fallo mediante el cual resolvió el recurso extraordinario de casación del 15 de febrero de 2021, ordenó que no hay lugar a costas de segunda instancia **“dada la improsperidad de ambas alzadas”**. Por lo que, es errada la decisión del Despacho

de señalar agencias en derecho en favor de la parte demandada y a cargo de mi mandante de acuerdo a lo ordenado en la sentencia de segunda instancia del Tribunal Superior de Bogotá, pues el fallo de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia confirmó el fallo de primer grado dictado por el Juzgado 45 Civil del Circuito, y señaló que no hay lugar a costas en segunda instancia.

6.- Por las anteriores razones, solicito se revoque el auto calendado del 24 de marzo de 2022 por el cual se fijaron agencias en derecho a favor de la parte demandada y a cargo de mi mandante por la suma de \$5.000.000, para que el Despacho ordene que por secretaría se realice la liquidación de las costas a que resultó condenada la demandada en primera instancia, incluyendo en la misma las agencias en derecho fijadas en la sentencia de primer grado del 23 de marzo de 2017 y en la sentencia de casación, así como cualquier otra expensa sufragada por mi mandante.

De la Señora Jueza,



RAMIRO BEJARANO GUZMÁN

c.c. No 14. 872. 948 de Buga

t.p. No 13. 006 de Minjusticia